

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 02 de Febrero del 2021

HORA: 10:36:42 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Clara Inés Londoño Santa, con el radicado; 202000504, correo electrónico registrado; claraineslondonosanta@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

j09cmpradicado202000504.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210202103642-231

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

PManizales, febrero de 2021

Doctor

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: JESÚS MARÍA RESTREPO RÍOS

Demandado: ARGEMIRO VASQUEZ VALENCIA

Radicado: 17001-40-03-009-2020-00504-00

Asunto: Contestación demanda

CLARA INÉS LONDOÑO SANTA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.285.394, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.580 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **ARGEMIRO VASQUEZ VALENCIA**, conforme al poder conferido, el cual adjunto al presente escrito, encontrándome dentro del término de ley, me permito dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, así consta en el documento que se aportó con la demanda, "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO".

AL SEGUNDO: No es cierto, el señor JESÚS MARÍA RESTREPO RÍOS, mediante el contrato de compraventa aludido, transfiere al señor ARGEMIRO VÁSQUEZ VALENCIA, el 50% del vehículo objeto de compraventa, así se indica en la cláusula Primera del mencionado contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que el otro 50% desde el 13 de septiembre del año 2019 el demandante lo había transferido a título de compra a mi poderdante.

LA TERCERO: A pesar que el contrato de compraventa no es claro y ofrece algunas falencias desde el punto de vista jurídico, mi representado ha manifestado que efectivamente el valor acordado por ese 50% fue la suma de \$50.000.000, y que efectivamente esta suma de dinero fue respaldada en 2 letras de cambio; una por valor de \$10.000.000 con fecha de vencimiento el día 20 de marzo del año 2020, suma de dinero que efectivamente canceló en la fecha indicada con los correspondientes intereses; otra letra de cambio por valor de \$40.000.000 con fecha de vencimiento el día 21 de

febrero del año que avanza. Sobre dicha suma de dinero se comprometió a cancelar unos intereses de plazo.

AL CUARTO: Frente a este hecho no me pronuncio como quiera, que el despachó, no libro mandamiento por esta suma de dinero, exponiendo las razones de su decisión.

AL QUINTO: Es cierto, así se indicó en la contestación al hecho "Tercero".

AL SEXTO: El interés pactado no consta en el documento que sirve de recaudo ejecutivo- letra de cambio. No obstante, el despacho ya se pronuncio frente a los intereses de plazo a cargo de mi mandante.

AL SÉPTIMO: Es cierto, explico mi mandante cumplió con el pago de intereses hasta el día 21 de marzo de 2020, como quiera que es un hombre responsable que cumple con los compromisos que adquiere, pero para nadie es un secreto la difícil situación por la que atraviesa el mundo entero y que no escapa a los colombianos. Uno de los sectores más golpeados por la pandemia fue precisamente el transporte de servicio público de pasajeros, pues ha de tenerse en cuenta que desde el 16 de marzo de 2020 se entró a un confinamiento obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional para evitar el contagio masivo de COVID-19; confinamiento que perduró por 4 meses, esto es, hasta el mes de julio de 2020. Con posterioridad, al mes de julio se permitió retomar las labores de transporte de pasajeros, pero con un aforo del 50%, lo que implicó que los ingresos percibidos, no alcanzaba ni siquiera para cubrir el rodamiento del vehículo. A finales del año 2020 se autorizó que el servicio público de pasajeros, realizara las rutas con aforo del 70%, situación que aún perdura; pero como si eso fuera poco hace un mes aproximadamente el vehículo se encuentra inmovilizado debido a fallas mecánicas- Se le reventó el Zigueñal- sin que mi representado cuente con los recursos económicos para su reparación. Narro todas estas circunstancias, para indicar al señor Juez, que el cumplimiento obedece a unas causas ajenas a la voluntad de mi mandante, ha de tenerse en cuenta que cuando el negocio se realizó las condiciones de transporte eran normales y se pactó el pago de ese 50% del vehículo teniendo en cuenta el su producido diario, ya que mi representando no cuenta con ingresos diferentes a los que obtiene de su actividad como transportador; todas esas circunstancias descritas son de conocimiento del demandante, así pues que no se puede indicar que mi representado tiene la cultura de no pago, porque como se puede observar cumplió a plenitud mientras tuvo la oportunidad. Así pues, que mi poderdante acepta adeudar los intereses sobre la suma de \$40.000.000 desde el 22 de marzo de 2020.

AL OCTAVO: No es un hecho, frente al cual me deba pronunciar.

AL NOVENO: No me pronuncio frente a este hecho por las razones expuestas en precedencia.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones formuladas por la parte demandante, en representación del señor **ARGEMIRO VASQUEZ VALENCIA**, manifiesto que se aceptan las sumas por las cuales el Despacho libró el mandamiento de pago. No obstante, y teniendo en cuenta que nadie está obligado a lo imposible, me permito formular la siguiente:

EXCEPCION

FUERZA MAYOR: Esta excepción la sustento frente a la imposibilidad de prestar el servicio público de pasajeros, por parte del vehículo adquirido para el efecto por mi poderdante, durante 4 meses, desde marzo de 2020 hasta julio del mismo año en forma total, es decir, tiempo durante el cual no obtuvo ingresos de ninguna índole y lo que lo llevó no solo a incumplir con la obligación de pagar los intereses al demandante, sino también a tener que utilizar los ahorros con los que contaba para poder dar cumplimiento con la obligación de pagar \$40.000.000 el día 21 de febrero del presente año a favor del señor JESÚS MARIA RESTREPO RÍOS.

Con posterioridad al mes de Julio el aforo permitido para el transporte de pasajeros fue del 50% hasta finales de año cuando se autorizó un aforo del 70%, es decir, los recursos que se generan por esta actividad escasamente alcanza para cubrir gastos de rodamiento y para la sobrevivencia de mi representado y su núcleo familiar, tanto así que ante la falla mecánica presentada hace un mes por el vehículo este se encuentra en un taller a la espera que mi representado apropie los recursos para la reparación, lo que no ha sido posible por las razones ya expuestas.

No se pretende que con esta excepción se declare o exima de responsabilidad a mi representado de pagar las sumas adeudadas, pero si frente a la causa que originó la mora en el pago de los intereses y a las circunstancias actuales que le impiden pagar la suma de dinero pretendida, razón por la cual no pudo consignar dentro del termino otorgado por el Despacho para el efecto, pero que si pretende pagar si se le da la oportunidad de hacerlo mediante cuotas que estén a su alcance, a si se lo manifestó al demandante quien no aceptó abonos.

Como lo indiqué nadie está obligado a lo imposible, y no nos podemos olvidar que estamos obligados a cumplir con disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, que no está en nuestras manos desconocer o desacatar, lo que de

hecho se convierte en una fuerza mayor, razón por la cual solicito al señor Juez declarar prospera la excepción propuesta.

NOTIFICACIONES

Mi dirección para notificación, corresponde a la calle 20 No. 21-38 Oficina 904 C Manizales, celular 312 7470300.
Correo electrónico: claraineslondonosanta@hotmail.com

Las direcciones de LOS sujetos procesales constan en el proceso.

Atentamente,



CLARA INÉS LONDOÑO SANTA

C.C. No.30.285.394

T.P. No. 164.580 del C.S.J.

Manizales, enero de 2021

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia: Poder Especial

ARGEMIRO VASQUEZ VALENCIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.221.782, por el presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CLARA INÉS LONDOÑO SANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.285.394 y profesionalmente con la Tarjeta No.164.580 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación dentro del proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía Radicado 17001-40-03-009-2020-00504-00, promovido en mi contra por el señor **JESUS MARÍA RESTREPO RÍOS**.

La apoderada queda facultada para: Recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir el poder, conciliar y en general para todas las actividades que le confiere la ley para el buen cumplimiento del mandato.

Atentamente,

ARGEMIRO VÁSQUEZ VALENCIA
C.C. No. 10.221.782

Acepto:

CLARA INÉS LONDOÑO SANTA
C.C. No. 30.285.394 de Manizales
T.P. 164.580 del C.S.J.

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, CONTENIDO Y HUELLA	
Art. 68 Decreto 960 de 1.970	
Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas, Compareció:	
VASQUEZ VALENCIA ARGEMIRO	
Identificado con C.C. 10221782	
a quien personalmente identifiqué, y manifestó:	
Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en él puesta es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
Se firma hoy 2021-01-27 10:50:55	
PODER ESPECIAL	
Firma:	 Cod. 777y6
	 36 Br 7 de 74 d
	
JORGE NOEL OSORIO CARDONA NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES	

